



Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024

VISTOS: Para dar cumplimiento a la Resolución de Cumplimiento recaída al Recurso de Revisión **RRA 11225/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 333021324000895:

ANTECEDENTES

- I. Derivado de la presentación de la Solicitud de Acceso a Información Pública, identificada con el número **333021324000895**, de fecha 18 de junio de 2024, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sujeto Obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, mediante el cual se solicitó el acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita atentamente lo siguiente:

a) *Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros).*

a.1) *Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a"*

b) *Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.*

La información se deberá presentar desde 2012 a la fecha, con una frecuencia mensual [mes a mes]." (sic)

- II. En tal virtud, con fecha 18 de junio de 2024, la **Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, turnó a través del Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico a la **Unidad de Administración y Finanzas** la solicitud de acceso a la información de referencia, a fin de que emitiera una respuesta conforme a sus funciones y atribuciones.
- III. En fecha 16 de julio de 2024, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], brindó contestación en los términos siguientes

Respuesta de la Coordinación de Finanzas, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como por lo





establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP] en concordancia con lo dispuesto en el capítulo 5, inciso a) del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR] y del Fondo de Salud para el Bienestar, de conformidad con las facultades y atribuciones que el artículo 38 del Estatuto Orgánico de los Servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para al Bienestar [IMSS-BIENESTAR], confiere a la coordinación de Finanzas, así como de acuerdo a las Reglas de Operación del Fondo de Salud Para el Bienestar, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físico y electrónicos de esta Coordinación, se proporciona respuesta a los cuestionamientos:

a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros).

El Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar es un fideicomiso creado en 2019, por la reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", con la finalidad de, entre otros, reformar el artículo 77 bis 29 de la referida ley y crear el "Fondo de Salud para el Bienestar", como un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en una institución de banca de desarrollo, y en el cual el Instituto de Salud para el Bienestar [INSABI] fungiera como fideicomitente.

El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", con la finalidad, entre otros supuestos, de extinguir el INSABI y reformar el artículo 77 bis 29 de la referida Ley, ya efecto de establecer que el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR] fungir como fideicomitente del fideicomiso denominado "Fondo de Salud para el Bienestar"

De conformidad con el Artículo 77 bis 12 de la Ley General de Salud [LCS] el Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinara anualmente, a través de IMSS-BIENESTAR, recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura.

En el artículo 77 bis 13 de la LGS se establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportaran recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicaran en caso de incumplimiento a lo previste en este artículo.

Asimismo, el artículo 77 bis 17 de la LGS establece, que el IMSS-BIENESTAR con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizara anualmente al Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar [FONSABI], el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR] asignaré de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29.




2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DEL ESTADO

Asunto: Resolución de Inexistencia
Solicitud de Información:
333021324000895.
Cumplimiento a Recurso de Revisión:
RRA 11225/24



De igual manera, el Artículo 77 bis 29 de la LGS, establece que el FONSABI es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituye en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a: I. La atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados; II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y III Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

Una vez señalado lo anterior, respecto del saldo total de las cuentas bancarias del FONSABI, la información que esta Coordinación de Finanzas tiene en su archivo histórico es al cierre de cada ejercicio, del período 2020 a 2023, conforme lo siguiente: 2020 por \$10,974,180,503.0, 2021 por \$93,031, 234, 289.0, 2022 por \$75,205,009,649.0 y 2023 por 45,862,509,433.0.

a.) Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a"

Las instituciones financieras donde se encuentran las cuentas bancarias del Fideicomiso son:

1) BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y 2) Cuentas aperturadas con Tesorería de la Federación [TESCFE].

b) Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique.

La Coordinación de Finanzas no dispone del registro mensual de los depósitos a las cuentas del Fideicomiso ya que es una atribución del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.(BANOBARAS) como Fiduciaria del mismo, y encargada de la Administración y Pago conforme a la cláusula primera del Contrato del Fideicomiso, por lo que pudiera contar en sus archivos con la información requerida por el particular.

Es importante mencionar que la información que se proporciona en respuesta de la presente SAIP, es con la que cuenta la División de Administración Financiera del Fideicomiso Público de esta Coordinación de Finanzas, la cual sirve para sus operaciones, por lo que respecto del desglose "mensual" requerido por el solicitante, no se encontraron registros coincidentes en los en los archivos físicos y electrónicos de que dispone esta Coordinación, por no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones que el artículo 38 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), confiere a la Coordinación de Finanzas.

Ante lo cual, es dable invocar el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información que a la letra reza en su Ultimo párrafo que nos ocupa;

[Se transcribe artículo]



Entendiéndose, por lo anterior, que esta Coordinación actúa con estricto apego a derecho por así actuar bajo el amparo de la ley inmediata transcrita y, por otra parte, que resulta imposible material y jurídicamente brindar algo que no se está obligado a documentar de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas a esta área administrativa, en la forma que lo requiere el particular.

Lo anterior no presupone una contravención a algún dispositivo normativo, cuestión que es confirmada por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del criterio vigente SO/003/2017, con título "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" por lo que no existe actuación alguna que trastoque el derecho a la información del recurrente.

Por lo anterior, se solicita, se tome por atendido el requerimiento, en lo que concierne al ámbito jurídico de competencia de esta Coordinación de Finanzas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." [sic]

- IV. Derivado de lo anterior, la **Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, dio respuesta mediante oficio número **DT-IB-1179-2024**, de fecha 16 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado previstas en el Estatuto Orgánico que lo rige, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas, unidad administrativa que debido a las funciones que realiza pudiera contar con la información solicitada; por lo que se adjunta, respuesta proporcionada, por la unidad administrativa señalada.

Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de 15 (quince) días hábiles para interponer el Recurso de Revisión que se señala en los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 142, 143, 144, 145, 146 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." [sic]

- V. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la admisión del Recurso de Revisión **RRA 11225/24**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.
- VI. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

"Los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - BIENESTAR) no proporciona la información en los términos solicitados para ninguno de los incisos que conforman la presente solicitud.





Es así que, no aporta información alguna de cuentas bancarias, aunque reconoce que tiene aperturadas diversas cuentas, toda vez que, de conformidad con la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, esta puede tener acceso a la información que se derive de la operación de las mismas. En cuanto a la información proporcionada de los fideicomisos, esta no se presenta a manera de flujo (frecuencia mensual) ni mucho menos los depósitos. Tampoco se aclara si los recursos pudiesen ser propios.

VII. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, y en vía de alegatos la Unidad de transparencia, se pronunció en los términos siguientes

ALEGATOS

Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 11225/24, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de acceso a la información, conforme se describió en los antecedentes.

2. El acto recurrido por la persona solicitante fue el siguiente:

Razón de la interposición

ACTO RECLAMADO

"Los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - BIENESTAR) no proporciona la información en los términos solicitados para ninguno de los incisos que conforman la presente solicitud. Es así que, no aporta información alguna de cuentas bancarias, aunque reconoce que tiene aperturadas diversas cuentas, toda vez que, de conformidad con la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, esta puede tener acceso a la información que se derive de la operación de las mismas. En cuanto a la información proporcionada de los fideicomisos, esta no se presenta a manera de flujo (frecuencia mensual) ni mucho menos los depósitos. Tampoco se aclara si los recursos pudiesen ser propios.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de la manera más atenta que el IMSS - BIENESTAR presente la información solicitada, tanto de cuentas bancarias, como de fideicomisos, a manera de flujo (mes a mes), para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva." (SIC)

3. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), hizo del conocimiento a la Unidad de Administración y Finanzas, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.



4. En fecha 06 de septiembre de 2024, **Unidad de Administración y Finanzas** brindó contestación a través del Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], en los términos siguientes:

Respuesta de la **Coordinación de Finanzas**, en los términos siguientes:

[Se transcribe respuesta]

Respuesta de la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, en los términos siguientes:

[Se transcribe respuesta]

Respuesta de la **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**, en los términos siguientes:

[Se transcribe respuesta]

Por último, con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos del artículo 156 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. La documental pública, consistente en **Oficio UAF-COF-866/2024**, de fecha 25 de junio de 2024, mediante el cual emitió respuesta la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de la **Coordinación de Finanzas**. Anexo 1.

2. La documental pública consistente en el **Oficio número DT-IB-1179-2024**, mediante el cual la **Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, brindó respuesta al solicitante, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**. Anexo 2.

3. La documental pública, consistente en **Oficio No. UAF-IB-CPP-2381/2024**, de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual emitió respuesta la **Unidad de Administración y Finanzas** al **Recurso de Revisión** identificado con el número de expediente **RRA 11225/24** a través de la **Coordinación de Programación y Presupuesto**. Anexo 3.

4. La documental pública, consistente en **Oficio No. UAF-COF-1400/2024**, de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual emitió respuesta la **Unidad de Administración y Finanzas** al **Recurso de Revisión** identificado con el número de expediente **RRA 11225/24** a través de la **Coordinación de Finanzas**. Anexo 4.

5. La documental pública, consistente en **Correo Electrónico Institucional**, de fecha 2 de septiembre de 2024, mediante el cual emitió respuesta la **Unidad de Administración y Finanzas** al **Recurso de Revisión** identificado con el número de





expediente RRA 11225/24 a través de la **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones. Anexo 5.**

6. *La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de este organismo, para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma. Prueba tendiente a demostrar lo infundado e inoperante que resultan los agravios expuestos por el particular.*

7. *Las presunciones, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma.*

Por lo expuesto, atentamente pido a Usted C. Comisionado Ponente, se sirva: [Sic]

VIII. Mediante sesión celebrada en fecha **18 de septiembre de 2024**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en el sentido de **SOBRESEER y MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"SOBRESEER PARCIALMENTE el recurso de revisión en términos del considerando Segundo, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la **fracción III del artículo 162, de la Ley Federal, al haber quedado sin materia, por lo que hace a las cuentas bancarias, a saber: a) Saldo de las cuentas bancarias; b) las instituciones financieras en donde se encuentran las cuentas bancarias, c) Monto de los depósitos registrados en las cuentas de 2023 a junio de 2024; así como la inexistencia de 2012 a 2022.**

- **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se **instruye** efecto de se realice una nueva búsqueda de información, con criterio amplio, en la **Coordinación de Finanzas**, respecto de:
 - **Desglose mensual del saldo de las cuentas de los fideicomisos, de 2020 a 2024 por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad**
 - **Desglose mensual del monto de los depósitos registrados de 2020 a 2024, en las cuentas del fideicomiso, por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.**
- Realice una nueva búsqueda de información, con criterio amplio, en la **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**, respecto de:
- **Del saldo de las cuentas bancarias de 2023 a junio de 2024, el desglose por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad.**

Del Monto de los depósitos registrados en las cuentas de 2023 a junio de 2024; el desglose por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.

Asimismo, deberá entregar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente, y si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto



obligado deberá someter la inexistencia ante su Comité de Transparencia, misma que deberá encontrarse fundada y motivada" (sic)

- IX. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR] a través del Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], hizo del conocimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas** la resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por este sujeto obligado, asimismo se le solicitó realizar una nueva búsqueda de manera amplia y exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dichas unidades administrativas a su cargo.
- X. En respuesta, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], brindó respuesta en los términos siguientes:

- **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**

"En atención al correo de fecha 25 de septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y con motivo de la notificación del cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 11225/24, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 333021324000895, en el que se señaló como razón de la interposición lo que se transcribe para pronta referencia:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Se solicita atentamente lo siguiente: a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros). a.1) Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a" b) Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia. La información se deberá presentar desde 2012 a la fecha, con una frecuencia mensual (mes a mes)." [Sic]

Y DONDE EL INAI RESOLVIO COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD LO SIGUIENTE:

"Realice una nueva búsqueda de información, con criterio amplio, en la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, respecto de:

a) Del saldo de las cuentas bancarias de 2023 a junio de 2024, el desglose por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad.

c) Del Monto de los depósitos registrados en las cuentas de 2023 a junio de 2024; el desglose por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.

Asimismo, deberá entregar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente, y si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto



obligado deberá someter la inexistencia ante su Comité de Transparencia, misma que deberá encontrarse fundada y motivada.” (sic)

En ese sentido, en atención a dicho requerimiento y en el ejercicio de las atribuciones que el artículo 37 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) (Estatuto), confiere a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, en su carácter de área administrativa relacionada con la información, se envía la respuesta que consiste en:

Respuesta

Del saldo de las cuentas bancarias de 2023 a junio de 2024, el desglose por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad.

Esta Coordinación atendió, sobre la solicitud inicial brindando el nombre del programa y modalidad como se muestra a continuación:

BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

1. R47AYO IMSS BIENESTAR EGR OTROS CASOS PAGOS REFERENCIADO
2. R47AYO IMSS BIENESTAR EGR OTROS CASOS NÓMINA DE CONTINGENCIA
3. R47AYO IMSS-BIENESTAR EGR FONDO ROTATORIO GTOS OP CBSA
4. R47AYO IMSS-BIENESTAR EGR OTROS CASOS OP PROG E001
5. R47AYO IMSS-BIENESTAR EGR NOM CONTINGENCIA PAGO PP E001
6. R47AYO IMSS-BIENESTAR EGR OTROS CASOS CLINICA S313
7. R47AYO IMSS-BIENESTAR EGR COMISIONADO HAB GTOS EMERG CBSA
8. R47AYO IMSS-BIENESTAR EGR NOM CONTINGENCIA PAGO PP S200
9. R47AYO IMSS-BIENESTAR EGR OTROS CASOS OP PROG S200
10. R47AYO IMSS-BIENESTAR ING RECURSOS PRO ALTA ESPECIALIDAD

Ahora bien, respecto al desglose por programa presupuestal y modalidad, por saldo de las cuentas bancarias, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva, amplia y de criterio amplio, se advierte que esta Coordinación no cuenta con la información requerida en ese nivel de desagregación, motivo por el cual en su momento procesal oportuno fue invocado el criterio aprobado por el pleno del INAI 03/17.

c) Del Monto de los depósitos registrados en las cuentas de 2023 a junio de 2024; el desglose por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.

Esta Coordinación señala que, derivado de una búsqueda exhaustiva, amplia y de criterio amplio, se advierte que solo existe una sola fuente de financiamiento como lo es:

-Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado

-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones





En este sentido, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, se advierte no existe la información solicitada en el nivel de desagregación pedida por el solicitante.

No obstante, lo anterior esta Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario se solicita al Comité de Transparencia de este organismo declare la inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2023 al 20 de junio de 2024, en razón de la integración de esta Coordinación a la estructura orgánica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS-BIENESTAR y fecha de recepción de la solicitud respectivamente.
- **Modo:** Se revisaron los archivos existentes de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, tanto en los expedientes físicos y electrónicos sin que se encontrara información alguna relacionada con la solicitud de mérito.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
- **Responsable:** Coordinador de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial, no sin antes solicitar se tenga por cumplida a cabalidad la resolución de mérito, reiterando respetuosamente se declare formalmente la inexistencia de información relativa al caso en concreto."[sic]

- **Coordinación de Finanzas**

Me refiero al Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 11225/24 interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 333021324000895, en la que el INAI determinó lo siguiente:

"QUINTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente lo siguiente:
SOBRESEER PARCIALMENTE el recurso de revisión en términos del considerando Segundo, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 162, de la Ley Federal, al haber quedado sin materia, por lo que hace a las cuentas bancarias, a saber: a) Saldo de las cuentas bancarias; b) Las Instituciones financieras en donde se encuentran las cuentas bancarias, c) Monto de los depósitos registrados en las cuentas de 2023 a junio de 2024; así como la inexistencia de 2012 a 2022.
MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, y se instruye efecto de se realice una nueva búsqueda de información, con criterio amplio, en la Coordinación de Finanzas, respecto de:





Desglose mensual del saldo de las cuentas de los fideicomisos, de 2020 a 2024 por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad
Desglose mensual del monto de los depósitos registrados de 2020 a 20224, en las cuentas del fideicomiso, por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.
Realice una nueva búsqueda de información, con criterio amplio, en la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, respecto de:
Del saldo de las cuentas bancarias de 2023 a junio de 2024, el desglose por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad.
Del Monto de los depósitos registrados en las cuentas de 2023 a junio de 2024; el desglose por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia."
Asimismo, deberá entregar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente, y si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá someter la inexistencia ante su Comité de Transparencia, misma que deberá encontrarse fundada y motivada." (Sic)

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento, es preciso señalar que esta Coordinación realizó una nueva búsqueda minuciosa, exhaustiva y de criterio amplio de la cual no se cuenta con más información de la proporcionada en el folio 333021324000895 otorgada al requirente, que para pronta referencia contiene lo siguiente:

"a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros).

"El Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar es un fideicomiso creado en 2019, por la reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", con la finalidad de, entre otros, reformar el artículo 77 bis 29 de la referida ley y crear el "Fondo de Salud para el Bienestar", como un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en una institución de banca de desarrollo, y en el cual el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) fungiera como fideicomitente.

El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", con la finalidad, entre otros supuestos, de extinguir el INSABI y reformar el artículo 77 bis 29 de la referida Ley, a efecto de establecer que el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) fungirá como fideicomitente del fideicomiso denominado "Fondo de Salud para el Bienestar".

De conformidad con el Artículo 77 bis 12 de la Ley General de Salud (LGS) el Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente, a través de IMSS-BIENESTAR, recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura.

Una vez señalado lo anterior, respecto del saldo total de las cuentas bancarias del FONSABI, la información que esta Coordinación de Finanzas tiene en su archivo histórico es al cierre de cada ejercicio, del periodo 2020 a 2023, conforme lo siguiente: 2020 por \$101,974,180,503.0, 2021 por \$93,031,234,289.0, 2022 por \$75,205,009,649.0 y 2023 por 45,862,509,433.0." (Sic.)

Es menester reiterar que en la respuesta que se proporciona a la SAIP de mérito, se señaló que: "... la información que se proporciona es con la que cuenta esta Coordinación de Finanzas, la cual sirve para sus operaciones, por lo que respecto del desglose "mensual" requerido por el solicitante, no se encontraron registros coincidentes en los en los archivos físicos y electrónicos de que dispone esta Coordinación, por no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones que el artículo 38 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), confiere a la Coordinación de Finanzas."

Asimismo, respecto al Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique se manifestó lo siguiente.



"La Coordinación de Finanzas no dispone del registro mensual de los depósitos a las cuentas del Fideicomiso ya que es una atribución del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) como Fiduciaria del mismo, y encargada de la Administración y Pago conforme a la cláusula primera del Contrato del Fideicomiso, por lo que pudiera contar en sus archivos con la información requerida por el particular."

No obstante, a efecto, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación, respecto del monto de los depósitos registrados en las cuentas del Fideicomiso, la información que esta Coordinación de Finanzas tiene en su archivo histórico es el cierre de cada ejercicio, del periodo 2020 a 2023, conforme lo siguiente: 2020 por \$46,305,666,813.00, 2021 por \$46,703,491,932.00, 2022 por \$42,330,369,352.00 y 2023 por \$12,796,531,121.90. No obstante, por lo que respecta al desglose "mensual" requerido por el solicitante, no se encontraron registros coincidentes en los en los archivos físicos y electrónicos de los que dispone esta Coordinación, por no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones que el artículo 38 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), confiere a la Coordinación de Finanzas."

En este sentido, después de haberse realizado una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y de criterio amplio se reitera la información planteada tanto en la respuesta primigenia como en los alegatos del caso en concreto, debido a que la información solicitada no existe en el nivel de desagregación pedida por el solicitante.

No obstante lo anterior, esta Coordinación Finanzas, para dar certeza jurídica de la búsqueda al petitionerario se solicita al Comité de Transparencia de este organismo declare la inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el año 2020 al 2024, en razón del cierre fiscal, como fue dilucidado.
- **Modo:** Se revisaron los archivos existentes de la Coordinación Finanzas, tanto en los expedientes físicos como electrónicos, sin que se encontrara información alguna relacionada con la solicitud de mérito
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la Coordinación de Finanzas.
- **Responsable:** Coordinación de Finanzas

Sin otro particular, reciba un saludo cordial, no sin antes solicitar se tenga por cumplida a cabalidad la resolución de mérito, reiterando respetuosamente se declare formalmente la inexistencia de información relativa al caso en concreto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP].

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...



II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia invocada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones y de la Coordinación de Finanzas respecto a **"Desglose mensual del saldo de las cuentas de los fideicomisos, de 2020 a 2024 por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad, Desglose mensual del monto de los depósitos registrados de 2020 a 20224, en las cuentas del fideicomiso, por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia. Realice una nueva búsqueda de información, con criterio amplio, en la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, respecto de: Del saldo de las cuentas bancarias de 2023 a junio de 2024, el desglose por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad.**

Del Monto de los depósitos registrados en las cuentas de 2023 a junio de 2024; el desglose por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique, aclarando cuando los recursos sean generados por la misma dependencia", requerido por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.



2024
Feliipe Carrillo
PUERTO



CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia. La presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico del IMSS-BIENESTAR.

QUINTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por mayoría de votos, no resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR
(IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-159-2024, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.